

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Restitución Rad. No. 11001400303220220085600.

Si bien la parte actora pretendió subsanar la demanda de la referencia, se advierte que no cumplió con la misma, puesto que no modificó su escrito de demanda, únicamente indicó que no era un bien inmueble arrendado, sin señalar a que título tenía la tenencia la demandada, o, en caso de ser poseedora de mala fe, modificar el tipo de proceso a adelantar, igualmente, dirigió la demanda contra una autoridad judicial no competente, y simplemente agregó el acápite de cuantía sin probar sumariamente el mismo, puesto que no allegó el avalúo catastral de inmueble, al tenor del artículo 26 del C.G.P., por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 12 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 125, hoy 24 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e17867298da5834517ed90e759192ca29c321f3a72afc970dec75cc971a14**

Documento generado en 19/10/2022 11:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>